

Breves Energía

Fiscal y Regulatorio

Notas sobre la actualidad jurídica y tributaria del sector energético.

Octubre de 2015
Nº 16

La reforma de la Ley General Tributaria cambia las reglas de aplicación de los tributos

Con los objetivos de reforzar la seguridad jurídica, reduciendo la litigiosidad en esta materia, y prevenir el fraude fiscal, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias e incrementando la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos se acaba de aprobar una reforma a la Ley General Tributaria cuyas principales medidas entrarán en vigor el 12 de octubre de 2015.

Para conseguir el primero de los objetivos, refuerzo de la seguridad jurídica, se fijan nuevos plazos de duración del procedimiento inspector, estableciendo un plazo general de 18 meses (actualmente 12) limitándose las causas de suspensión de su cómputo, que eran objeto de una enorme controversia.

Con la misma finalidad se amplía la facultad de los órganos de la Administración tributaria para dictar disposiciones aclaratorias sobre las

normas fiscales que tendrán carácter vinculante.

Adicionalmente se potencia el uso de medios electrónicos en el marco de procedimientos económico-administrativos. También se mejora la regulación de dichos procedimientos y se acortan los plazos de resolución.

La prevención del fraude fiscal se refuerza mediante la publicidad de listados de obligados tributarios morosos, en determinadas circunstancias. Esta disposición se complementa con la que permite el acceso a la información contenida en sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, que ha sido regulada en una Ley separada.

Por otra parte, se mejora la regulación relativa al método de estimación indirecta de bases imponibles también con el objetivo de luchar contra la evasión fiscal.

Con la misma finalidad, se introduce la posibilidad de imponer sanciones en actos calificados como de conflicto en la aplicación de la norma tributaria (actos realizados conforme a la normativa pero con el objetivo principal de conseguir una ventaja fiscal) en aquellos en los que existieran criterios administrativos preexistentes en los que la Administración hubiera determinado el carácter abusivo de actos o negocios sustantivamente iguales.

También para reforzar la lucha contra el fraude se amplían las potestades de comprobación e investigación, regulando el derecho a comprobar ejercicios prescritos, siempre que sea preciso en relación con obligaciones de ejercicios no prescritos.

Como última medida antifraude a destacar, se regula el procedimiento para liquidar administrativamente deudas tributarias, aun cuando se aprecien indicios de delito fiscal.

Se aprueba el real decreto sobre autoconsumo eléctrico

El 10 de octubre se ha publicado en el BOE el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo definidas en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

Concretamente, las clasifica en: (1) autoconsumo tipo 1 (suministro con autoconsumo previsto en el artículo 9.1.a) de la LSE en el que existe un único sujeto consumidor); y (2) autoconsumo tipo 2 (producción con autoconsumo previsto en el artículo 9.1.b) y c) de la LSE en el que existen dos sujetos, consumidor y productor de forma que,

además de poder autoconsumir, se puede vender electricidad).

El cuerpo de la norma contempla, entre otras cuestiones:

- El régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo y requisitos para su acogimiento.
 - Los requisitos de medida y gestión de la energía.
 - El registro administrativo de autoconsumo.
 - El régimen de inspección y sanción.
- Se establece el siguiente régimen económico:
- Se contemplan peajes de acceso a las redes de transporte y distribución.
 - Se imponen cargos asociados a los costes del sistema eléctrico (renovables,

cogeneración, extracoste por generación no peninsular, y déficit) y por otros servicios del sistema (respaldo). Pero hasta tanto se aprueben, se establece un régimen económico transitorio, que bascula entre cargos fijos (en función de la potencia) y cargos variables (por energía autoconsumida).

- Se establecen exenciones al pago por la energía autoconsumida para pequeños consumidores, sistemas eléctricos aislados del territorio no peninsular (en este caso, reducción para el sistema Mallorca-Menorca), y cogeneración existente (para estas últimas hasta el 31 de diciembre de 2019).

Los consumidores que estuvieran enmarcados en alguna de las modalidades descritas tienen un plazo de adaptación a la norma de 6 meses.

Nueva modificación del régimen de “Patent Box”

El día 16 de septiembre el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 que incorpora diversas medidas tributarias destacando, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, la modificación, con efectos el 1 de julio de 2016, en el cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado “*patent box*”, con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE.

Así, las rentas procedentes de la cesión de determinados intangibles tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte

de multiplicar por un 60% el resultado de un coeficiente cuyo numerador será el gasto incurrido en la creación del activo, incluidos los de subcontratación con no vinculados, incrementados en un 30% con el límite del importe del denominador, que será la suma de los gastos de creación del activo, incluidos los de subcontratación y los de su adquisición, en su caso. Por el contrario, se elimina el requisito de que la entidad cedente haya creado el activo al menos en un 25% de su coste.

Asimismo, se prevé como hasta ahora un régimen transitorio optativo, que, en todo caso, finalizará en la fecha 30 de junio de 2021.

Otras medidas impositivas incluidas en

el Proyecto son la prórroga para el 2016 de la exigencia del gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio, modificaciones técnicas en el IVA en las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con las exportaciones de bienes y en la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, la actualización al 1% de la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandes y títulos nobiliarios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el Impuesto sobre la Electricidad se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones.

Modificación del procedimiento de liquidación del importe de las reliquidaciones del RDL 9/2013

El citado Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, ha modificado la Disposición transitoria octava (DT8^a) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en lo relativo el plazo de devolución de cantidades consecuencia de las liquidaciones que deban realizarse a las instalaciones de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico. Concretamente, se introducen dos modificaciones:

- La cantidad que no se hubiera ingresado en virtud de la compensación con derechos de cobro del sistema regulada en la DT8^a.1 ,por encima de los límites establecidos en el segundo párrafo de su apartado b), se añadirá en la siguiente liquidación a la novena parte en la que puede dividirse el importe debido de las reliquidaciones.
- En orden a compensar las obligaciones de ingreso con las cuantías correspondientes a la participación en el mercado, el órgano encargado de las liquidaciones notificará al operador del mercado el importe del impago de las instalaciones de cada generador, especificando la fecha en la que dicho importe comenzó a devengar intereses de demora.

Con base en la DT8^a del Real Decreto 413/2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia va a proceder a la reclamación de, al menos, una doceava parte del importe de las reliquidaciones que fue percibido a cuenta por los generadores desde el 14 de julio de 2013 hasta la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, aún cuando las instalación de producción se encuentre parada.

El Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, podrá ser impugnado en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo hasta el día 1 de noviembre de 2015.

El Reglamento del IS trae importantes novedades en la documentación de precios de transferencia

La aprobación del nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades trae como principal novedad la introducción, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, de un nuevo nivel de documentación, en materia de operaciones vinculadas: “la información país por país”.

Esta nueva información deberán presentarla anualmente las entidades dominantes de un grupo mercantil que no dependan de otra entidad y que sean residentes en territorio español, así como las entidades residentes dependientes de una no residente que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes en determinadas circunstancias enumeradas en la norma, siempre que la cifra de negocios del grupo en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo sea, al menos, de 750 millones de euros.

El fondo de comercio volverá a ser amortizable en 2016

La Ley de Auditoría de cuentas aprobada en el mes de julio ha incluido una modificación del Código de Comercio en la que se establece que el fondo de comercio volverá a ser amortizable. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que su vida útil es de diez años. Fiscalmente, el fondo de comercio seguirá amortizándose en un periodo de 20 años.

Por último, desde el 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a breves.energia@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2015 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.